

SEGURIDAD, SENTIMIENTO DE INSEGURIDAD, POLÍTICAS PÚBLICAS⁶²⁸

WALTER ANTILLÓN

Profesor emérito de la Universidad de Costa Rica

No debemos aceptar que nos intimiden la justa acusación y la justa denuncia de los innumerables errores y crímenes cometidos en nombre del Socialismo: nuestra elección no tiene por qué ser hecha entre socialismos que fueron pervertidos y capitalismo perversos de origen, sino entre la humanidad que el Socialismo puede ser y la inhumanidad que el Capitalismo ha sido siempre.

José

Saramago

Recibido el 28 de septiembre de 2011.

Aceptado el 16 de noviembre de 2011.

RESUMEN. Se ha producido una embestida neoliberal a partir de 1990 que ha llevado a una redefinición de las relaciones interclasistas. Se ha producido a su vez en una descalificación de la teoría del garantismo penal y el desmantelamiento de las garantías del Código Procesal penal mediante leyes especiales. Se ha desarrollado una campaña a favor de la seguridad ciudadana que se ha apoyado firmemente en los medios comerciales de comunicación masiva que, desde hace muchos años y en forma sistemática bombardean diariamente la conciencia de sus video-escuchas con versiones terroríficas de la criminalidad, falseando su percepción de la misma y

⁶²⁸ Advertencia: para hacer esta ponencia he utilizado muchas partes de mi ensayo “*El discurso de la seguridad nacional*” que será publicado próximamente como parte de un libro coordinado por doña Rosaura Chinchilla.

exasperando hasta la angustia sus sentimientos de inseguridad, a fin de preparar el terreno para introducir sin resistencia cambios legislativos y campañas policiales de signo autoritario. El problema de fondo que nos agobia cada día más es "la inhumanidad que el Capitalismo ha sido siempre". Pero las oligarquías afirman machaconamente, a través de la prensa a su servicio, que el problema es la guerrilla; que el problema es el terrorismo (es decir, el terrorismo de los otros, porque el de ellos en Irak, Palestina, la ex-Yugoslavia, Afganistán, Pakistán, Colombia, Libia, no es terrorismo sino democratización, pacificación, civilización); que el problema es la droga, etc., etc. De modo que, según ellas, el remedio a los problemas de la Humanidad es la tolerancia cero, el aumento de las penas detentivas, la represión de la disidencia, la destrucción de las universidades públicas, la ablación de los derechos y las garantías legales y judiciales de las personas.

PALABRAS CLAVE. Seguridad, represión, políticas públicas, garantismo, capitalismo.

ABSTRACT: There has been a neoliberal onslaught since 1990 which has led to a redefinition of interclass relations. At the same time, there has been a turn in disqualification of the theory of penal garantism and a decommissioning of the guarantees of the criminal procedure code throughout special laws. A campaign for public safety has been developed, which is strongly supported in the commercial media of mass communication, which for many years and systematically has bombarded, in a daily basis, the minds of the people who listen with frightening versions of criminality, falsifying their perception of it and exasperating to anxiety their feelings of insecurity, in order to prepare the ground for legislative changes to be introduced without resistance and authoritarian police campaigns. The underlying problem that overwhelms us every day is "the inhumanity that capitalism has always been." But the oligarchs say insistently throughout the, at their service press, that the problem is the guerrillas, that the problem is terrorism (ie terrorism of the others, because terrorism in Iraq, Palestine, the ex-Yugoslavia, Afghanistan, Pakistan, Colombia, Libya, is not terrorism, but democratization, pacification, civilization), that the problem is the drug, and so on, and so on. So, according to them, the remedy to the problems of Humanity is zero tolerance,

increased penalties, dissent repression, destruction of public universities and the ablation of the rights and legal and judicial guarantees of people.

KEY WORDS: Security, law enforcement, public policy, guarantors, capitalism.

INTRODUCCIÓN

No me cansaré de advertirlo: el panorama que estamos presenciando cada día, del acoso contra las garantías del actual proceso penal corresponde, a fin de cuentas, a un nuevo episodio de la sempiterna batalla entre autoritarismo y democracia, que ya hace más de dos mil años jaloneaba el desarrollo de los modelos procesales penales de Atenas y Roma (v. Ugo Enrico Paoli: *El proceso ateniense*, en Novissimo Digesto Italiano; Utet, Turín, 1968, Tomo XIII).

Esa situación tiene un origen obvio que, sin embargo, es cuidadosamente invisibilizado bajo una imponente hojarasca retórica: es el conflicto entre los que creen ser mejores que los demás, y tratan de ponerlos a su servicio para explotarlos, y los que creen en la esencial igualdad de todos, y tratan de garantizar pareja dignidad a todos; y éste es un conflicto de muy vieja data.

Lucha desigual, en la que desde hace miles de años han prevalecido los primeros, causando inmenso dolor y sacrificio a la Humanidad como conjunto; y han prevalecido sirviéndose del engaño y la fuerza; fomentando la ignorancia y la credulidad de sus víctimas; por lo que la historia nos muestra dilatados períodos de prevalencia de sistemas autoritarios y opresivos (faraones, emperadores, reyes, oligarquías), en contraste con brevísimos períodos en los que se ha logrado establecer, al menos tendencialmente, la igualdad democrática y la justicia social.

Se me dirá tal vez que aquí venimos a hablar de un fenómeno específicamente jurídico: de supuestos intentos oficiales de debilitar o incluso dismantelar el sistema de garantías del proceso penal creadas a favor del imputado; y que, por consiguiente, no viene al caso abordar el tema genérico de la injusticia social. Pero en esto yo comparto con muchos estudiosos la convicción de que lo primero se explica por lo segundo; que la tendencia a socavar las garantías ciudadanas que hoy muestran los gobiernos

oligárquicos con la ayuda de los grandes medios de comunicación de masas, es una de las múltiples consecuencias de la nueva fase del capitalismo globalizado que estamos viviendo (v. el clásico Rusche –Kirchheimer: *Pena y estructura social*; Bogotá, 1984; y asimismo Alvaro Montero: *La globalización contra los pueblos*; Juricentro, San José, 1998; Bergalli -Rivera (Eds.): *Política criminal de la guerra*; Anthropos, Barcelona, 2005; Elbert-Balcarce: *Exclusión y castigo en la sociedad global*; BdeF, Montevideo, 2009).

- **LA BATALLA ENTRE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.**

A) EL DISCURSO DE LA SEGURIDAD NACIONAL

Las ideas acerca de un peligro inminente para la seguridad interna de los países, en la forma de una infiltración sistemática de elementos extraños (agentes del enemigo) que trabajarían en la destrucción del Estado, con la colaboración de nacionales traidores, alcanzaron su pleno desarrollo en Inglaterra y los Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial; y la correspondiente actividad subversiva se identificó entonces bajo el nombre de 'Quinta Columna'. En aquel momento el enemigo era el "Eje Berlín-Roma-Tokio", mientras que la Unión Soviética fue por esos años el aliado principal de los 'buenos'.

Año de 1945: Terminada la gran conflagración con la derrota del nazi-fascismo, surge casi inmediatamente el conflicto internacional llamado 'Guerra Fría', que por tantos años enfrentará al Bloque Socialista de la URSS y sus aliados, contra los Estados Unidos, Europa Occidental y los países bajo su influencia (incluida toda la América Latina); y es a partir de ese conflicto cuando se desarrolla la llamada doctrina de la seguridad nacional, para conjurar el peligro de la infiltración comunista en las democracias occidentales, al que se atribuye mayor estrago que a la vieja 'Quinta Columna' fascista de los años treinta y cuarenta.

Ya desde inicios de la Guerra Fría, el gobierno de los Estados Unidos, padre de la criatura (se trataba de la 'seguridad nacional' de ellos), interviene abiertamente en

otros países para impedir la instalación de regímenes real o supuestamente comunistas (Guatemala, Corea, Vietnam). Pero a partir de 1969 (doctrina Nixon) y sobre todo después del fracaso en Vietnam (1976), los gobiernos de la gran Potencia pasan un tiempo evitando intervenir con sus propias tropas y comisiona la aplicación de su doctrina a los militares locales. Tal fue la razón de ser de la Escuela de las Américas: alma mater del gorilismo continental durante más de cuarenta años; y tal también la razón de que proliferaran en nuestra región los regímenes militares, con su secuela de torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias, etc.

Así pues, esta doctrina de la seguridad nacional predica una multifacética operación estatal contra la difusión e implantación de las ideas comunistas en el Continente Americano con base en la distinción schmittiana “amigo-enemigo” y en las tres proposiciones consiguientes: “comunista=enemigo”; “amigo del enemigo=enemigo”, “enemigo=no persona”. Y como después de 1945 las ideologías izquierdistas de todo signo se extendieron entre los intelectuales, los obreros y los estudiantes de nuestros países, materializándose en focos guerrilleros, la represión oficial debió dirigirse contra todos ellos; es decir, es una guerra sin cuartel de los gobiernos contra una gran parte de sus propios pueblos considerados al efecto como 'enemigos' o como 'amigos de los enemigos'; una guerra en la que la acción represiva compromete a todos los órganos del Estado y no conoce límites constitucionales ni legales. Y ¿quiénes son los que mejor pueden conducir dicha guerra? Los militares, quienes, una vez en posesión de un motivo real o aparente, no se pararán en pelillos cuando se trate de conculcar derechos y borrar constituciones.

Y así fue como la doctrina de la seguridad nacional caracterizó y acomunó durante décadas la acción de gran parte de los gobiernos de nuestra Región, desde las dictaduras de Trujillo y Somoza hasta las juntas militares de Pinochet, Bordaberry, Videla, etc.; e incluso algunos gobiernos que se decían y aún se dicen democráticos (Colombia, México); y los procedimientos adoptados para su aplicación, y los calamitosos resultados conseguidos han sido denunciados y unánimemente condenados por la justicia internacional.

B) EL SISTEMA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Entonces tenemos que, mientras a fines de los años cuarenta del Siglo pasado los Estados Unidos propicia un endurecimiento de la represión por parte de los gobiernos latinoamericanos, para asegurar una política de la inocuización o incluso de la eliminación física de los grupos de izquierda en nuestros países, la ONU y la OEA, soslayando el choque directo con esa práctica, aprueban sus declaraciones de Derechos Humanos; y en Europa Occidental se inaugura la era del constitucionalismo garantista, cuyos frutos inmediatos más acabados serán las constituciones de Italia, Francia y Alemania Federal, con sus elencos de derechos fundamentales y el sistema de la jurisdicción constitucional; las cuales generarán, dentro y fuera de sus países, una reflexión teórico-filosófica que conducirá fatalmente hacia la doctrina y la praxis de las garantías ciudadanas y del proceso penal garantista.

2. LAS TENDENCIAS GARANTISTAS DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 2000. EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 1996.

En efecto, ese garantismo constitucional se va a ver reflejado primero en los códigos procesales penales europeos (Ordenanza Procesal Penal Alemana, versión de 1975; Código de Procedimientos Penales de Portugal de 1987; Código de Procedimientos Penales de Italia de 1989), y más tarde en muchos otros códigos latinoamericanos y europeos.

Recordemos que durante el Siglo XIX y las primeras décadas del XX, los códigos procesales de nuestra región oscilaban entre el modelo inquisitorial heredado de la Colonia y el modelo mixto del Código de Instrucción Criminal francés de 1809 y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española de 1882. No es sino en 1939 cuando aparece el Código de Procedimientos Penales para la Provincia de Córdoba, Argentina, adaptación moderada del italiano de 1930; el cual, sin abandonar el modelo mixto, introducía una dosis de oralidad que fue como una brisa refrescante en las cavernas del generalizado proceso escrito, inquisitorial. Y el ejemplo de Córdoba se imitó en otras provincias argentinas y trascendió las fronteras, siendo adoptado por Costa Rica en el Código de Procedimientos Penales de 1973.

Sin embargo los estudiosos del proceso penal, imbuidos en las doctrinas de los derechos humanos y el debido proceso legal, apuntaban hacia el modelo acusatorio y buscaban ya desde los años sesentas la manera de plasmar los mecanismos y garantías propias del mismo. A eso obedecía que en 1967 se hubiera planteado ya la necesidad de redactar, como años antes lo habían hecho los penalistas y otros, un código tipo de proceso penal para Latinoamérica; lo cual se intentó según el modelo mixto-acusatorio inicial de Clariá Olmedo, y sucesivamente el acusatorio de Julio Maier; para llegar finalmente, superando muchos escollos, a la versión de 1988.

En Costa Rica, la reflexión acerca de una reforma integral sobre la base del código tipo se agudiza a fines de los ochentas, tanto en los debates doctrinarios como en la innovadora jurisprudencia de la Sala Constitucional. Y ya a comienzos de los noventa, debido en gran medida a las instancias de la Corte Suprema de Justicia, se formula un primer anteproyecto que es debatido intensamente sobre todo por estudiosos pertenecientes al Poder Judicial (Fernando Cruz, Luis Paulino Mora, Daniel González, Dall' Anese, Arroyo, etc.), con la constante asesoría de Julio Maier y Alberto Binder, para terminar en 1996 con la promulgación del actual Código Procesal Penal, que entrará en vigencia en 1998 (v. Carlos Chinchilla-Francini Quesada ***La reforma procesal penal de 1996 a la luz de los sistemas procesales penales***, en AAVV.; “Derecho Procesal Penal Costarricense”; San José, 2007; Tomo I, pág. 67 y sigtes.).

Siguiendo a Javier Llobet (en la Introducción a su ***Proceso Penal Comentado***, UCI, San José, 1998; pág. 51 y sigtes.), el nuevo Código contemplaba las siguientes mejoras:

- (24.) Fortalecimiento de la oralidad.
- (25.) Limitación de la prisión preventiva y medida sustitutivas.
- (26.) Fortalecimiento del principio acusatorio y del rol del Ministerio Público
- (27.) Subordinación de la Policía Judicial al Ministerio Público.
- (28.) Introducción del procedimiento intermedio.
- (29.) Introducción del principio de oportunidad reglado.
- (30.) Introducción de medidas alternativas a la pena.

8. Mayor participación de la víctima y otros interesados.

Todo ello se suma a las garantías que ya había aportado el Código de Procedimientos Penales de 1973, tales como 1) la reserva de ley y la necesidad de una decisión judicial para toda privación de libertad; 2) el derecho de audiencia; 3) la admisión de la defensa en todos los estadios del proceso; 4) el principio de que nadie está obligado a declarar contra sí mismo; 5) la presunción de inocencia; 6) la garantía del juez natural en un proceso justo; 7) el principio in dubio pro reo; 8) la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo hecho; etc., para darnos un instrumento moderno, ágil, racionalmente orientado hacia un equilibrio entre garantías y efectividad (confr.: Gilbert Armijo, Javier Llobet, Juan Marcos Rivero: ***Nuevo proceso penal y Constitución***; Investigaciones Jurídicas, San José, 1998;

3. LA EMBESTIDA NEOLIBERAL A PARTIR DE 1990 (COLAPSO DEL SOCIALISMO REAL) Y LA REDEFINICIÓN DE LAS RELACIONES INTERCLASISTAS.

Uno se pregunta cómo pudo progresar y convertirse en ley un proyecto de Código Procesal Penal como el promulgado en el año 1996, cuando ya en Costa Rica se había puesto en movimiento en los principales medios de comunicación masiva e incluso en esferas oficiales, una campaña dirigida a infundir en la comunidad ciudadana el temor a una delincuencia que se describía omnipresente e incontrolable. Pero es evidente que en ese momento aquella campaña no había calado tan hondo en la conciencia de la gente, como sí ha ocurrido más tarde.

Lo ocurrido es que a raíz del hundimiento del Socialismo Real, al quedar los Estados Unidos dueños de un poder incontrastable en el Mundo, se postula el Neoliberalismo como única verdad (es el fin de las ideologías), y el Capitalismo como el orden natural e inmutable de las cosas (es el fin de la Historia). Es entonces el momento de ajustar las cuentas con los restos del Estado de Bienestar y de las ideologías de izquierda y aún de centro-izquierda; es el momento propicio de sofocar todo disenso político; y en el campo penal y procesal penal, es el momento de eliminar los frenos legales y hermenéuticos establecidos por los sistemas garantistas. Pero naturalmente los efectos

del auge neoliberal en la praxis política e institucional no se sintieron todos a la vez y en todas partes.

4. LA DESCALIFICACIÓN DE LA TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL Y EL DESMANTELAMIENTO DE LAS GARANTÍAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL MEDIANTE LEYES ESPECIALES

La teoría del garantismo penal es, en mi criterio, uno de los hallazgos más luminosos del pensamiento humanista. Ha sido intuida o formulada por varios egregios estudiosos; pero su concepción más original, completa y sistemática se debe al profesor Luigi Ferrajoli, que la expuso en su obra '*Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*' (Laterza, Bari, 1989), obra que el filósofo Norberto Bobbio equiparó a los grandes clásicos de la filosofía jurídica y política de Occidente, como 'Leviatán' de Hobbes o 'El espíritu de las leyes' de Montesquieu.

La teoría del garantismo penal de Ferrajoli parte de la universalidad de los valores de la persona humana (fundamento de validez del derecho), que sobrepone a cualesquiera otros intereses intermedios o instrumentales del Estado y demás organizaciones políticas (irreductible ilegitimidad del poder), definiendo entonces en sentido humanista las cuestiones esenciales de la razón en (epistemología) y las razones del (axiología) y de (teoría) derecho penal: cuándo y cómo castigar (la pena), cuándo y cómo prohibir (el delito), cuándo y cómo juzgar (el juicio); para contrastar todo ello con la deficiente praxis del derecho positivo (fenomenología), y terminar reafirmando la principalía de los derechos humanos sobre los poderes y de los pueblos sobre los aparatos en la praxis garantista.

Ahora bien, la praxis de garantismo penal se ha demostrado ampliamente compatible con la prontitud y la certeza de la administración de justicia (bajo la condición de que ésta no sacrifique los legítimos derechos de las personas). Sin embargo, desde hace más de una década, pero sobre todo en los últimos tres años, en Costa Rica se ha orquestado desde los medios de comunicación un ataque sistemático a la doctrina y a la práctica del garantismo penal, a las que se atribuye la morosidad judicial, el aumento de los delitos, la impunidad de los criminales, etc. Según esos

medios de comunicación, los garantistas son los restos de la izquierda derrotada, que encubren las sempiternas ideas subversivas atentatorias del orden legal y moral de la buena sociedad propietaria y cristiana.

Por donde se evidencia que esa campaña mediática tuvo la misión de cubrir con su cortina ideológica la agresión legislativa lanzada por la saliente administración Arias Sánchez durante el año 2009. Veamos someramente tres de las leyes promulgadas entonces:

a) La Ley de fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo Número 8719 de 4 de marzo de 2009, que no es más que un conjunto de reformas de otras leyes, establece un tipo penal de terrorismo excesivamente abierto, como para incluir dentro del mismo conductas que son simplemente contestatarias de la política oficial; y configura algunos delitos de peligro abstracto sobre la base de expresiones como “seguridad común” o “peligro común”, a contrapelo de principios fundamentales del derecho penal moderno.

b) La Ley Número 8720 de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, también promulgada en marzo de 2009 (la cual reforma 33 artículos del Código Procesal Penal, y le añade otros 14), además de consagrar limitaciones al ejercicio del derecho de defensa, incorpora serias modificaciones en los derechos de los imputados y otorga rango legislativo al proceso para casos de flagrancia.

c) Y por último la Ley contra la delincuencia organizada Número 8754 de 22 de julio de 2009, que a partir de un concepto intencionadamente vago e impreciso de 'crimen organizado', aumenta los plazos de investigación preliminar, así como aumenta igualmente, de una manera desproporcionada (diez años!) el término de la prescripción de la acción penal. Y a tenor de dicha ley la condición de secretividad de la investigación podrá durar veinte días. Pero lo que se lleva la palma es la prisión preventiva, cuya duración, según ha sido observado (Jorge Morera: ***La Ley contra la delincuencia organizada. Un claro ejemplo de la peligrosa expansión del poder punitivo estatal***, en Ivstitia; Año 23, N°271-272; pág. 38 y sigtes.) podría eventualmente alcanzar los cinco años de duración; etc.

Todas estas leyes apuntan claramente en una dirección: expandir el poder punitivo del Estado y reducir correlativamente las garantías de defensa del imputado en el proceso, con el objetivo no aparente (pero principal, en mi criterio) de disuadir o sofocar la oposición democrática a las políticas oficiales entreguistas y vendepatrias. De modo que los amedrentados resultamos ser todos, porque de pronto nos damos cuenta de que nos estamos moviendo dentro de un marco semejante al de la vieja Inquisición española. Porque ¿quién puede estar ahora seguro de que nunca será imputado en un proceso penal con cada vez menos garantías?

El profesor Günther Jakobs ha argumentado, en sustento de su doctrina justificadora de un derecho penal del enemigo, que su objetivo es preservar e incluso ampliar las garantías a favor de la mayoría de los miembros de la comunidad, limitando la draconicidad del régimen inquisitorial a “los enemigos”, que son un grupo minoritario. Pero a dicha argumentación se le puede formular dos objeciones: una general y otra específicamente tercermundista (Jakobs – Cancio Meliá: ***Derecho penal del enemigo***; Civitas, Madrid, 2003).

i) La objeción general parte del carácter antihumanista, apoyado en una concepción sistémica, de la tesis de Jakobs: la distinción “amigo-enemigo” es funcional a una concepción en la que el sistema tiene primacía sobre la persona. El sistema capitalista excluye y discrimina, y esto no mejora por el hecho de que los discriminados sean minoría: si se niega la dignidad humana a un pequeño grupo, incluso a una sola persona, implícitamente se la está negando a todos (Confr.: Alessandro Baratta: ***Funciones instrumentales y simbólicas del derecho penal: una discusión en la perspectiva de la Criminología Crítica***, en “Criminología y Sistema Penal; BdeF, Montevideo, 2004; págs. 73 y sigtes.)

ii) Esto es exactamente lo que está pasando en varios países de Latinoamérica, incluida Costa Rica; y a ello se refiere la segunda objeción a la tesis del profesor Jakobs: aunque su declarada intención fuera despojar al enemigo de su condición humana, para garantizar el respeto de todos los derechos de los no-enemigos, de hecho, todas las medidas autorizadas en las leyes que hemos reseñado constituyen, a fin de cuentas, la degradación general de los derechos fundamentales de todos. Porque

en primer lugar, frente a las normas en blanco, los tipos abiertos y las nociones genéricas ¿quién se siente seguro? Y en segundo lugar ¿quién que se respete puede aceptar la degradación legal o judicial de otros seres humanos sin sentirse, a la vez, degradado? (Confr., en general: Eugenio Raúl Zaffaroni: ***El enemigo en el derecho penal***; Ediar, Buenos Aires, 2009).

5. LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y LA PERCEPCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.

Se viene hablando de seguridad ciudadana en dos sentidos diferentes, incluso opuestos:

a) como un derecho de todo ciudadano a que se le aseguren sus derechos fundamentales (derecho a los derechos: seguridad humana); es decir, el derecho a una prestación a cargo del Estado, que consiste en asegurar a todos el goce de sus derechos fundamentales, con especial atención en los derechos económicos, sociales y culturales, generalmente postergados (sobre ello: Alessandro Baratta: ***'Seguridad'***, en "Criminología y sistema penal"; BdeF, Montevideo, 2004; pág. 199 y sigtes.); y

b) pero en los últimos tiempos también se habla de seguridad ciudadana como término equivalente al de la vieja 'seguridad nacional', en un intento de exhumar, con un nombre políticamente biensonante, aquella ominosa práctica de la época de la Guerra Fría; pero ahora posicionando en el centro de la mira: a) como 'enemigo actual y efectivo' al que pueda ser considerado sospechoso de "terrorismo", tomando esta palabra en un sentido amplísimo, o de pertenecer a una organización criminal; y b) como 'enemigo eventual' a cualesquiera otras personas; potencialmente: a la entera comunidad de ciudadanos que de hecho soportarán los controles, las escuchas, las ingerencias y en fin, las medidas generales dispuestas a título de 'prevención' (confr.: Luigi Ferrajoli: ***El imputado como enemigo: un topos de la justicia de emergencia***, en "Dei delitti e delle pene" I, De Donato, Bari, 1983; pág. 581-593; Jesús Fernández Entralgo – Guillermo Portilla Contreras – Javier Barcelona Llop: ***Seguridad ciudadana. Materiales de reflexión crítica sobre la ley Corcuera***; Trotta, Madrid, 1993).

La campaña que propugna este tipo de seguridad ciudadana se ha apoyado

firmemente en los medios comerciales de comunicación masiva que, desde hace muchos años y en forma sistemática bombardean diariamente la conciencia de sus video-escuchas con versiones terroríficas de la criminalidad, falseando su percepción de la misma y exasperando hasta la angustia sus sentimientos de inseguridad, a fin de preparar el terreno para introducir sin resistencia cambios legislativos y campañas policiales de signo autoritario, como los que se ilustran adelante.

Además, para justificar ese tipo de legislación, en la prensa diaria se invoca la seguridad de los ciudadanos honestos, que se ganan la vida con su trabajo (los buenos), como un valor a asegurar frente a la banda delincencial que los atropella y los roba para comprar drogas (los malos); y se exige mano dura, aumento de las penas, cero tolerancia. Y se reprocha a los jueces y fiscales su alcahuetería y sus paños tibios en el tratamiento a los antisociales; mientras que los defensores públicos son vistos como sus indudables cómplices (Confr.: Alessandro Baratta: ***Problemas sociales y percepción de la criminalidad***, en “Dei delitti e delle pene” 1, De Donato, Bari, 1983, pag. 15 a 39; IIDH: ***La seguridad ciudadana en Centroamérica. Aspectos teóricos y metodológicos***, en AAVV.: “Derechos Humanos, proceso penal, seguridad ciudadana”; s.f., pág. 184 y sigtes.).

Y ¿qué ha dispuesto hacer el Estado para salvar a todos estos buenos padres de familia que piden ansiosamente seguridad? Como veremos más de cerca en el capítulo siguiente, lo que ya nos está ocurriendo en Costa Rica y en toda Centroamérica es que el Estado se ha colocado en posición que le permite atropellarnos legalmente, con la excusa de evitar que nos atropellen los temidos delincuentes.

(3.) EL TEMA DE FONDO

La clave para entender esta aparente contradicción es que, en el fondo de las cosas, a las cúpulas del poder no les interesa tanto la represión del delincuente como la del inconforme contestatario; no les interesa tanto el delito (el narcotráfico, las maras) como la protesta, la disensión y la oposición contra las grandes depredaciones macroestatales proyectadas por el capital transnacional con la complicidad de los

gobiernos.

Para los capitalistas, repito, el gran problema no es el delito, ni es la droga: ambos son perfectamente fungibles con el Capitalismo. El único y verdadero problema es mantener su sistema frente a las eventuales amenazas de destrucción-sustitución provenientes de los explotados, los desempleados, los postergados. Por esa razón los Estados Unidos (país donde “la lógica del capital” se muestra al desnudo) no legaliza la droga, ni acaba con los carteles. Antes bien, la droga y los carteles han sido el pretexto perfecto para que dicha potencia intervenga en muchos Estados soberanos cada vez más incisivamente.

La política contemporánea del capitalismo internacional ya no se contenta con negociar inversiones leoninas con los Estados del Tercer Mundo, comprando gobernantes, pero respetando las formas de la institucionalidad. Ahora quiere, por la vía de los tratados comerciales,

a) destruir la institucionalidad de esos Estados, de modo que queden reducidos al mínimo tolerable. De ahí la campaña acelerada de privatizaciones, correlativa a la firma del Cafta-DR con los Estados Unidos;

b) acabar con las garantías laborales, de modo que el trabajador pase de ser un sujeto de derechos irrenunciables a ser un instrumento flexible y dócil que permita optimizar la competitividad de las empresas.

Para conseguir esos objetivos sin tener que enfrentar la protesta social, que podría extenderse hasta poner al gobierno de turno ante la opción de ceder, o hundirse en la violencia represiva, el aumento de los delitos y las penas y la erosión de las garantías del proceso pueden ser un disuasivo poderoso.

7. CONCLUSIONES

En la época que vivimos cada vez más personas están en capacidad de comprender que existe una conexión pluricausal entre la inhumanidad del capitalismo manifestado históricamente en la explotación, la exclusión y la humillación de los países colonizados o subalternizados, y el aumento del terrorismo, la droga, el lavado, la trata de personas y las organizaciones que los sustentan.

El terrorismo islámico encarnado en ese producto genuinamente norteamericano que se llamaba Bin Laden (pero que para los musulmanes va mucho más allá de Bin Laden); la droga (cuya clientela está mayoritariamente en Estados Unidos y Europa) los carteles latinoamericanos (cuyos compradores norteamericanos nunca son ni serán capturados); las organizaciones que lavan dinero sucio y las que contrabandean armas (pero no se penaliza a las que producen esas armas), son claramente los subproductos del torpe egoísmo, la injusticia y la opresión capitalistas; no evitados, sino al contrario, fomentados y exacerbados por la oligarquía mundial para crear entre las grandes mayorías subalternas del Mundo ese clima de temor e inseguridad capaz de justificar y facilitar sus planes de dominio y expansión sin límite, cuyas consecuencias pagaremos todos.

La historia reciente es un libro abierto en la que ahora más y más personas están en capacidad de leer: la ceguera, la torpe imprevisión y la voracidad del capital financiero mundial y de los gobiernos a su servicio causaron una crisis que repercutió en todos los rincones del Planeta, afectó la economía mundial en múltiples aspectos y arrasó con la salud y la vida de millones de pobres.

Y ¿qué hicieron los gobiernos centrales? Premiar a los responsables, en vez de castigar sus delitos. Corrieron presurosos a poner de nuevo en sus manos inmundas las reservas monetarias que eran el producto del sacrificio de todos. Corrieron a confirmar su adhesión sin reserva a la ideología neoliberal en su enteridad. Corrieron, en suma, a tratar de salvar el sistema capitalista, con sacrificio de los verdaderos sagrados intereses de la Humanidad y de la Naturaleza. Se mantiene el plan de la oligarquía mundial de tomar sin restricciones todos los bienes del Planeta; y de sojuzgar a toda la clase trabajadora, borrando o neutralizando en su avance a las entidades intermedias como los Estados nacionales y las organizaciones internacionales que los reúnen.

Claramente, el problema de fondo que nos agobia cada día más es “la inhumanidad que el Capitalismo ha sido siempre”, como decía Saramago. Pero las oligarquías afirman machaconamente, a través de la prensa a su servicio, que el problema es la guerrilla; que el problema es el terrorismo (es decir, el terrorismo de los otros, porque el de ellos en Irak, Palestina, la ex-Yugoslavia, Afganistán, Pakistán,

Colombia, Libia, no es terrorismo sino democratización, pacificación, civilización); que el problema es la droga, etc., etc.

De modo que, según ellas, el remedio a los problemas de la Humanidad es la tolerancia cero, el aumento de las penas detentivas, la represión de la disidencia, la destrucción de las universidades públicas, la ablación de los derechos y las garantías legales y judiciales de las personas.

Entre los más eminentes pensadores es ya un lugar común que el precio que la Humanidad y la Naturaleza están pagando por mantener la vigencia del Capitalismo constituye la ruina de ambas; pero la comprobación paladina, exhaustiva de este resultado terrorífico se encuentra todavía en manos de pocos y, por ende, no ha servido para detener el desastre. Es urgente que los pueblos tomen conciencia de la situación; pero todo parece indicar que, a pesar de los espectaculares adelantos técnicos a nuestro servicio, se tratará de un proceso lento y problemático.

En fin: conciencia popular o extinción del Planeta ¿cuál llegará primero?

BIBLIOGRAFIA

Alejandro Aponte: La guerra y el derecho de los jueces. Análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia respecto del conflicto armado interno, en "Justicia penal y Estado de Derecho. Homenaje a Francisco Castillo González; Continental, San José, 2007.

Alessandro Baratta: Notas para una teoría en la liberación, en Poder y Control N° 1; Barcelona, 1987; pág. 107 y sigtes.

ID. Criminología y sistema penal; BdeF, Montevideo, 2004.

Zygmunt Bauman: La globalización: consecuencias humanas; FCE, México, 2003

ID. Modernidad líquida. FCE, México, 2004.

Pietro Barcellona: Postmodernidad y comunidad; Trotta, Madrid, 1996.

Ulrich Beck: ¿Qué es la globalización?; Paidós, Buenos Aires, 2001.

ID Libertad o capitalismo; Paidós, Buenos Aires, 2003

ID Poder y contrapoder en la Era Global; Paidós, Buenos Aires, 2004

Roberto Bergalli-Iñaki Rivera (Coords.): Política criminal de la guerra; Anthropos, Barcelona, 2005.

Pierre Bourdieu: La esencia del Neoliberalismo, en “6 artículos de Pierre Bourdieu publicados en Le Monde Diplomatique”; Aún Creemos en los Sueños, Santiago, 2002, pág. 9 y sigtes.

Juan Ramón Capella: Los ciudadanos siervos; Trotta, Madrid, 1993

Alfredo Chirino: El retorno a los delitos de peligro ¿un camino posible hacia el derecho penal del enemigo, en “Homenaje a Francisco Castillo González; cit..

Wim Dierckxsens: Los límites de un capitalismo sin ciudadanía; Dei, San José, 1998.

Carlos Elbert: Manual Básico de Criminología; Eudeba, Buenos Aires, 2007.

Carlos Elbert-Fabián Balcarce: Exclusión y castigo en la sociedad global; BdeF, Montevideo, 2009.

María José Fariñas Dulce: Mercado sin ciudadanía; Biblioteca Nueva, Madrid, 2005.

ID. Globalización, ciudadanía y derechos humanos; Dykinson, 2004.

Jesús Fernández Entralgo et al.; Seguridad ciudadana. Materiales de reflexión crítica sobre la Ley Corcuera; Trotta, Madrid, 1993.

Luigi Ferrajoli: Derecho y Razón; Trotta, Madrid, 1995.

ID Garantismo. Trotta, Madrid, 2006.

ID Principia Iuris. Teoría del derecho y de la democracia; Laterza, Bari, 2007; Tomo II.

Roberto Gargarella: Las teorías de la justicia después de Rawls; Paidós, Barcelona, 1999.

Franz Hinkelammert-Henry Mora: Hacia una Economía para la vida; Dei, San José, 2005

Javier Llobet: Proceso penal comentado. Continental, San José, 2009

ID. Maras y pandillas en Centroamérica, en “Homenaje a Francisco Castillo González., cit..

Javier Llobet-Alfredo Chirino: Principio de oportunidad y persecución de la criminalidad organizada; Areté, San José, 2000.

Peter Martin et al.: La trampa de la globalización. Taurus, México, 2000.

Manuel Miranda Estrampes: El populismo penal, en “Jueces para la Democracia”, N°58; Madrid, 2007.

George Rusche-Otto Kirchheimer: Pena y estructura social. Temis, Bogotá, 1984.

Jeffrey Sachs: El fin de la pobreza. Cómo conseguirlo en nuestro tiempo. Debate, 2006.

Ramón Sáez Valcárcel: La justicia penal en la estrategia de la exclusión social, en “Jueces para la Democracia N° 58; Madrid, 2007.

Amartya Sen: La idea de la justicia. Taurus, Madrid, 2010.

Joseph Stiglitz: El malestar de la globalización. Punto de Lectura, Madrid, 2001.

Joseph Stiglitz-Linda Bilmes: La guerra de los tres billones de dólares. Taurus, Madrid, 2008.

Jock Young: La sociedad “excluyente”. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía. Pons, Madrid, 2003.

Eugenio Raúl Zaffaroni: El enemigo en el Derecho penal; Ediar, Buenos Aires, 2009.

Serena Zoli: El trabajo desmoviliza al hombre. Longanesi, Milán, 2008.